

ET IN CAPITE EIUS  
CORONA STELLARVM  
DVODÉCIM.

*Apocalypsis c. 12.*



DOZE NVEVAS ESTRELLAS CON QUE LA Santidad de nuestro Beatísimo Padre Alexandro Septimo esmálta la Corona de la Inmaculada Concepcion de Maria Santísima en doze diferencias, y ventajas, que expresa en su Bulla, a favor de la sententia pia, a mas de las que le dan los Sumos Pontifces sus Antecessores.

DIFERENCIA I.

**D**EVE Ponderarse en primer lugar, que en ninguna constitucion Pontificia, assi de Sixto IV. como de Paulo V. y de Gregorio XV. habla el Pontifice con terminos formales, escolasticos, protestatiuos, y como caracteristicos de la sententia pia, que afirma la Concepcion en gracia: y que en esta constitucion de Alexandro VII. habla en terminos propios de la question, y quitando toda dada, expresa todo el sentir de la sententia pia. En la narratiua en la clautula, *sand' vetus est Christi fidelium, &c.* En donde refiere que el sentir de los Fieles, desde antes de Sixto IV. ha sido, que la alma de la Virgen Santísima, *in primo instanti creationis, atque infusionis in corpus, fuisse speciali Dei gratia, & privilegio intuitu meritorum Iesu Christi eius Filij, humani generis Redemptoris à macula peccati originalis præservedam immunem.* Lo mismo dize el Papa quando habla de clarado, pues dize: *In sui creatione, & in corpus infusione, Spiritus Sancti gratia donatâ, & à peccato originali præservedâ fuisse.* Y clausulas semejâtes ninguna, ni ouiere vestigio dellas se halla en los decretos de sus Predecessores: y biése dexa en.

ten.

tender la importancia de estas clausulas, pues contienen en si todo el sentir de la sententia pia, escolastica, y formalmente.

#### DIFERENCIA II.

**E**N Segundo lugar se debe ponderar, q̄ en ninguna de las Bullas antecedentes de Sixto, Paulo, y Gregorio, ay arestacion del Papa, en que *adhuc relatiue*, afirma el estado de la sententia pia, siendo asy que en esta de Alexandro VII. tan honorificamente se refiere la antiguedad de la sententia pia (circunstancia de mucha monta, pues la han querido notar de nouedad) pues antes de Sixto IV. era este el sentir de los Fieles, que el mismo Pontifice refiere, que se radicó mas con las constituciones Apostolicas de Sixto IV. inouadas, y mãdadas obseruar por el santo Concilio Tridentino, creyendo mas el sentir pio con la fundacion de Religion, ereccion de Cofadrias, concession de Indulgencias en honra de la Concepcion Immaculada: añadiendose a esto el voto de las mas celebres Vniuersidades del Orbe, cõ que casi todos los Catolicos abraçan la sententia pia. No es gran gloria, que lo oigamos para nuestro cõsuelo de la boca del Romano Põtifice? Sabemos ya por boca del Oraculo de la Iglesia, que casi todos los Catolicos somos los del sentir pio.

#### DIFERENCIA III.

**L**A Tercera diferencia es la principal materia de la Bula de Alexandro VII. que es definir el culto, que la sententia pia dà a la Concepcion de Maria. Contiene esta difinicion en la clausula: *Nos considerantes, quod sancta Romana Ecclesia, &c.* en donde la santidad de Alexandro VII. declara su intenció, y de la Iglesia Romana toda, que ha sido, y es, dar el culto a la Concepcion de Maria, *secundam piam istam sententiã, ut preseruetur*, que es como lo auia referido, y auia referido, y aprouado, que la sententia pia venera, y festeja la santidad del primer instante de la Cõcepcion, y la preseruacion de la culpa original; es difinicion formal del obiecto del culto de la fiesta. Cosa tan deseada de todos los doctos, pues saben que declarado el obiecto del culto de la Concepcion, se infiere por consequencia legitima la santidad en el primer instante de la Concepcion, cõ expresa doctrina del Doctor Angelico santo Thomas, tratado de la Natiuidad de la Virgen.

Añadese a esto, que juntamete declara el Pontifice, que ha sido este el sentir de los Romanos Pontifices sus predecesores, con que declara ser falsas las interpretaciones, y inteligencias, que los del sentir opuesto han querido dar hasta aora al decreto de Gregorio XV. diciendo, que aunque auia mandado celebrar sub nomine Conceptionis, no auia de entenderse del primer instante phisico, sino del primero, ò segundo, *præcisissimã, è indifferentermentẽ*. Y quando no hauiera otra gracia, y fauor en la nueva Bula, sino declarar por falsa la interpretacion que se daua al decreto de Gregorio XV. era fauor de mucha monta.

#### DIFERENCIA IV.

**E**N Quarto lugar deue advertirse, que en esta nueva Bula afirma su Sãtidad, que la Iglesia ha hecho officio especial proprio de la Concepcion (es este el que compuso Leonardo de Nogarolis, de que oy vya el Orden Serafico, y otras Religiones) al qual alaba, y aresta que emanó de Sixto IV. y tomãdo por motivo su Sãtidad el dicho officio para la declaracion del obiecto del culto, fauorece singularissimamente a la sententia pia, porq̄ en este officio en la oracion se dice: *Ex meritis Filij sui eam præuisis ab omni labe præseruasti*. y todo el cõtiene expresamente toda la sententia pia. Quien supiere lo que hã querido entorpear este officio, hasta llegar a pretender los del sentir cõtrario, que no podria vsar la

Re-

Religion Seráfica del dicho oficio, entenderá, quanto importará el que este oficio citè nueuamente recomendado, y aprouado en esta nueua Bulla, siendo afsi que tan claramente se prueua del la Concepcion Immaculada.

#### DIFERENCIA V.

**N**O Es poco singular el fauor, que su Santidad haze en su Bulla, que no està en ninguna de las de sus predecesores, pues prohibe, que nadie pueda interpretar las constituciones, y decretos Pontificios, de manera que con la interpretacion venga a frustrar el culto de la sententia pia, y el fauor que han pretendido hazerla los Romanos Pórfices. Y tambien que nadie pueda poner en disputa la sententia pia, y el culto, que segun ella se dà a la Concepcion, ni directa, ni indirectamente, con qualquier pretexto, *quouis excogitabili modo.* Cõ que el que asilo interpretare, ò pusiere en disputa, pecará mortalmente: pues en cosa tan graue, mandada con graues censuras, y penas, contrauendria a la mente del Pontifice.

Y se deue aduertir, que ni aun con ocasion de si es, ò no difnible la sententia pia, no se puede tratar, ni aun hablar de la opuesta, proponiendo argumentos a fauor de ella, sin darles solucion; con que qualquier acto externo, sea escriptur; sea hablar, ò qualquier otro de los del sentir contrario a la sententia pia, està prohibido.

#### DIFERENCIA VI.

**Q**ue su Santidad pone mucho mayores penas, que sus predecesores, y aña de arbitrarias, referuandose la absolucion de las censuras, a la sede Apostolica, siendo cosa tan graue el referuarse à si el Romano Pontifice la absolucio de vna censura, no auendolas referuado, ni Paulo V. ni Gregorio XV. en ordo al obiecto del culto, y fiesta de la Concepcion.

#### DIFERENCIA VII.

**Q**ue en la clausula: *Ac libros in quibus presata sententia, &c.* prohibe su Santidad todos los libros, que despues de Paulo V. han salido, y los que saldrán en adelante, que pusieren duda en el culto de la Concepcion, ò de qualquiera manera tuuieren algo contra el dicho culto de la Concepcion, y su obieto, sin que sea menester nueua prohibicion. Y se echa bien de ver, quanto quiere fauorecer a la sententia pia, puesto que dà por vedados todos los libros que en esto pongan duda.

#### DIFERENCIA VIII.

**Y** Es muy digna de considerarse. Al sentir pio le llama su Santidad en toda la Bulla, *sententia*, y la contrapone al termino *opinio*, pues hablando del contrario sentir dize: *Contrarie illius opinionis assertores*, y luego hablando del sentir pio dize: *Presatam sententiam*, y este estilo guarda en toda la Bulla. Y parece, que nos quiere aduertir, que el sentir pio, ya està en mas sublime estado; puesto que la voz *sententia*, es generica para assenso cierto, y opinatiuo; pero el termino *opinio*, es cohartado, y limitado al assenso opinatiuo, que muchas vezes es falso: y con esta aduertida diferencia entendamos el nueuo estado, en que por esta nueua constitucion Apostolica està el sentir pio.

#### DIFERENCIA IX.

**E**sta es de las mas sustanciales, y que merece toda ponderacion. Que su Santidad en esta Bulla ha quitado la clausula, de que se valian los del sentir contrario, y es que afsi en el decreto de Paulo V. como en el de Gregorio XV. està esta clausula: *Per hoc autem sua Sanctitas non intendit contrariam opinionem*

*probare, nec ei illam præiudicium inferre, præterquam quoad supra disposita, relinquens illam in eisdem statu, et terminis in quibus reperitur.* De la qual blasonan los del sentir còrrario, se inferia, que quedaua en su misma probabilidad. Y it bien no era buena ilacion, porque el Pontifice, no dezia, que les dexaua su opinion en los terminos antiguos, sino en los q de *presenti reperitur*, con lo de nueuo establecido en sus Decretos, de lo qual auian de entender que quedauan en mucho perjudicados; con todo esta clausula era el apoyo y della se valierò, y aun fue el vnico motiuo para ofrecer los libelos, q estos años passados dierò los del sentir contrario a la Congregacion de los Eminèntissimos Señores Cardenales de Inquiciò, en defenfa del fingido decreto de no dar el titulo de Imaculada a la Concepcion. Aora pues nos pone N. SS. P. Alexandro VII. esta clausula, con que no podrã dezir, que no les quiere perjudicar. Imo no era posible que la pusiesse, porque fuera juntar extremos incompatibles, y cosas muy repugnantes. Sepase pues, que en virtud desta nueva Constitucion Apostolica, ya no queda el sentir còrrario, como antes estaua, ni tiene su Santidad intencio, de que quede assi, alias lo expresàra como sus Predecesores. Esta diferencia tola entre vnas, y otras constituciones, era bastante para hazer de muy releuante calidad, la nueva Bulla.

#### DIFERENCIA X.

**E**Ntra en dezimo lugar, que la clausula: *Vetamus*, solo nos prohibe que condenemos de heretico, de pecaminoso mortalme, ù de impio el sentir còrrario, sin prohibir expressamente otras censuras.

#### DIFERENCIA XI.

**Q**Ve esta concedido el nuevo Breue, con clausulas tan favorables, que esta *in amplissima forma*, pues expresa a los Cardenales, y a todos los institutos religiosos, *etiam Societatis Iesu*, que han menester especial mencion, para q se entiendan comprendidos. Y que en las clausulas derogatorias a otros incul-tos, pone la clausula, *aut alia exquisita forma obseruanda foret*, que es tan apretada, que no puede ser mas: con que en virtud della, no podrã valerse los del sentir contrario, de la dispensacion de Gregorio XV. para hablar del punto intra claustra.

#### DIFERENCIA XII.

**Q**Ve en los demas Decretos no ha mandado su Santidad a los Ordinarios en virtud de tanta obediencia, que les publicquen, como lo manda de su Bulla Alexandro VII. y aun con penas de entredicho: con que se dexa bien entender que còtine este Breue cosas distintas de las establecidas por otros Pontifices; porque de otra manera no mandara su Santidad en virtud de tanta obediencia que se publicara, pues los decretos de su Predecesores, estan bastantemente entendidos en la Iglesia. Y la carta de su Santidad al Rey nuestro Señor, que Dios guarde, lo manifiesta con bien graues palabras.

Damos licencia para que se imprima.

Valencia en 19. de Enero 1662.

Martin Arçobispo de Valencia.

Imprimatur.

M. Roig F. A.

---

Con licencia, en Valencia, por Geronimo Vilagrafa, Impressor de la Ciudad, en la calle de las Barcas, año 1662.